



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

TESTIMONIO:

VISTO:

El Expediente N° 868/B/2020 elevado por el Departamento Ejecutivo mediante el cual se solicita la autorización para propiciar la reprogramación de las deudas contraídas con el Estado Provincial en el marco del “Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal”, establecido en el Decreto Provincial N° 264/20, ratificado por la Ley N° 15.174 y el artículo 1° de la Ley N° 15.181, la Resolución N° 435/20 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional ha declarado a través del Decreto N° 260/20 y su modificatorio, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que, por su parte, la provincia de Buenos Aires a través del Decreto N° 132/20, ratificado por la Ley N° 15.174, declaró el estado de emergencia sanitaria en la Provincia, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), invitándose a los poderes Legislativo y Judicial, y a los Municipios, a acompañar los términos de la mencionada norma.

Que asimismo la provincia de Buenos Aires por intermedio del Decreto N° 264/20 ha creado el “Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal” con el objetivo de dotar de mayores recursos y menguar el impacto financiero en los municipios en el marco de la emergencia mencionada, mediante ayudas financieras reembolsables sin costo de financiamiento, con vistas a garantizar el pago de los sueldos de los trabajadores y trabajadoras municipales.

Que atento al aplazamiento de la emergencia aludida, frente a la continuidad de los condicionamientos financieros que dieron lugar al dictado del Decreto 264/20 y la necesidad de reformular las condiciones financieras de reembolso de las asistencias recibidas, se estableció la Reprogramación de Deudas producto del Decreto N° 264/20 en el marco de la Ley N° 15.181 y mediante la Resolución N° 435/20 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, debiendo el municipio acogerse a las nuevas condiciones.

Que las necesidades financieras del municipio para este ejercicio hacen que la citada reprogramación sea de utilidad para aliviar las cuentas municipales difiriendo los vencimientos de las cuotas de amortización para los ejercicios futuros.

Que esta posibilidad liberará recursos para atender otras finalidades actuales en el marco de la continuidad de la pandemia.



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

Que en ese contexto, el día 19 de Agosto de 2020, el Departamento Ejecutivo ha suscripto y enviado nota al Ministerio de Hacienda y Finanzas acogiéndose a la reprogramación dispuesta por la normativa mencionada.

Que en función de las excepciones estipuladas en el artículo 1° de la Ley N° 15.181, se ha procedido cumplimentar lo estipulado en las Leyes N° 12.462 y N° 13.295 y modificatorias, obteniéndose informes y evaluaciones favorables a lo peticionado.

Que según lo prescripto por el artículo 193° de la Constitución Provincial se determina el rol que debe cumplir este Honorable Concejo Deliberante en asamblea de mayores contribuyentes.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA (DEFINITIVA) N° 134/20

ARTÍCULO 1.- Autorízase la reprogramación de las deudas municipales generadas en el ----- marco del Decreto N° 264/20, por la suma de pesos treinta y siete millones ochocientos noventa y ocho mil con 00/100 (\$37.898.000,00.-).-----

ARTÍCULO 2.- La reprogramación autorizada en el artículo precedente tendrá las ----- siguientes condiciones financieras:

- a) TOTAL DE LA DEUDA MUNICIPAL ALCANZADA: Pesos Treinta y siete millones ochocientos noventa y ocho mil con 00/100 (\$37.898.000,00.-).
- b) PLAZO DE GRACIA: hasta el 31 de diciembre de 2020.
- c) PLAZO DE DEVOLUCIÓN, VALOR Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS: En 18 meses, en diecisiete (17) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de pesos dos millones ciento cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 00/100 (\$2.105.444,00.-) desde el mes de Enero de 2021 hasta el mes de Mayo de 2022, y una (1) cuota mensual de pesos dos millones ciento cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos con 00/100 (\$2.105.452,00.-) en el mes de Junio de 2022.-
- d) MEDIO DE PAGO Y GARANTIA: los recursos que le corresponda percibir a este municipio en virtud del Régimen de Coparticipación Municipal de Impuestos establecido por la Ley N° 10.559, sus modificatorias y complementarias, o el régimen que en el futuro lo sustituya o reemplace.-----

ARTÍCULO 3.- Aféctense, en favor de la Provincia de Buenos Aires, los recursos que ----- le corresponda percibir a este municipio en virtud del Régimen de Coparticipación Municipal de Impuestos establecido por la Ley N° 10.559, sus



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

modificatorias y complementarias, o el régimen que en el futuro lo reemplace, como medio de pago y garantía de la deuda reprogramada.-----

ARTÍCULO 4.- El Departamento Ejecutivo preverá en los presupuestos futuros las
----- partidas necesarias para atender la cancelación total de la
Reprogramación de Deudas Municipales generadas en el marco del Decreto N° 264/20.

ARTÍCULO 5.- Gírese la presente y dese la intervención que corresponda a los
----- organismos y/o las reparticiones provinciales y/o nacionales conforme lo
establecido en la legislación vigente.-----

ARTÍCULO 6.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Asamblea de
Concejales y Mayores Contribuyentes, a los siete días del mes de octubre de dos mil veinte.

FIRMADO: Leandro Spinelli - PRESIDENTE – Mercedes Palmadés – SECRETARIA.-----